

16.

Soacha, 2024- 04- 10.

Señores

SETASPLAST

Proponente

Asunto y/ó Ref: RESPUESTA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES DENTRO DEL PROCESO S-CD-008 “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA”.

Cordial saludo

Es importante indicarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en Concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Resolución Rectoral N°206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N°170 de 2017.

Conforme a lo anterior, en el Acuerdo 012 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 25.- Remisión establece que “Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden De acuerdo a lo anterior me dirijo a usted a fin de dar respuesta a las observaciones incoadas en su escrito fechado el 09 de abril recepcionado dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la referencia, en el cual da cuenta de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1:

La entidad puntualmente estableció para las Personas Jurídicas “Certificado expedido por la ARL respecto al cumplimiento del SG-SST y los Estándares mínimos en SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con un puntaje mínimo de 86% (Aceptable). En caso de consorcios y de las uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.”, para dar cumplimiento anexamos constancia de la ARL Positiva del 19/01/2024; el comité evaluador en el concepto técnico y económico la evalúa como “NO CUMPLE (Certifica

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

vigencia 2022)”, a lo cual, nos permitimos informar que cumplimos con lo exigido por la entidad, por lo que de la manera más cordial solicitamos evaluarnos como “CUMPLE”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación realizada, y una vez validada la misma con respecto al proceso y al objeto a contratar, la Universidad de Cundinamarca acoge la observación.

OBSERVACIÓN 2:

“Los proponentes que participamos en la presente Solicitud de Cotización S-CD-008 tenemos la competencia técnica para determinar que este precio no corresponde a la unidad de medida “Unidad”, es evidente que corresponde a paquete, siendo nuestro deber ético no sacar provecho y con ello inducir a la entidad a un posible detrimento patrimonial con el precio de referencia establecido por esta...”

RESPUESTA:

La observación allegada no es viable a razón de que el tiempo para haber realizado observaciones del proceso S-CD-008 feneció el pasado 03 de abril de 2024 en el horario de 08:00 A.m. a 12:00 P.m. como se encuentra publicado en el cronograma del proceso en la página de la universidad.

No obstante, la Universidad de Cundinamarca aclara que el valor de precios de referencia en la bolsa de material plástico color negro 50*65cm (Industrial), Bolsa de material plástico color blanco, verde o negro 40*60 cm (Industrial), Bolsa de material plástico color blanco, verde o negro 70*80 cm (Industrial), Bolsa de material plástico color roja o negra 40*55 cm (Industrial), Bolsa de material plástico color roja 90*125 cm (Industrial), corresponde a paquete de 6 unidades, no obstante, el estudio de mercado se realizó teniendo en cuenta las pre cotizaciones (allegadas por el área solicitante), y el presupuesto oficial se designó de conformidad al promedio arrojado por el dicho estudio, por lo tanto, la subsanación presentada por la empresa Setasplast, y su justificación con respecto al análisis de precios artificialmente bajos no es aceptada.

OBSERVACIÓN 3:

“Solicitamos a la entidad validar si los proponentes LICCONT SAS, INVERSIONES GUADALUPE JS SAS, R&G SOLUTION GROUP SAS – BIC, MAURICIO CORDOBA CABEZAS, CISTELCO SAS y TALENTO COMERCIALIZADORA S.A, cumplen con la exigencia de “Registro Único Tributario (RUT). La actividad registrada debe estar relacionada con el objeto a cotizar.” aclarando, que existe diferencia entre que la actividad comercial ó código CIU se lo permita a que la actividad comercial ó código CIU tenga relación con el objeto a cotizar.”



RESPUESTA:

De conformidad con su observación la Institución realiza la evaluación atendiendo las condiciones y requisitos mediante la cual se desarrolló la presente cotización lo cual permite la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas, el interés general y el ordenamiento jurídico.

Se reitera que el proceso de selección establece condiciones a efectos de garantizar que los proponentes cumplan con la capacidad jurídica, técnica y financiera en el marco de la prestación del servicio.

Cordialmente,

Alexandra Rincón
ALEXANDRA RINCÓN AREVALO
Gestora de Recursos Físicos

Laura Sofía González
LAURA SOFÍA GONZALEZ
HERNANDEZ
Gestora de Compras

Proyectó: Alexandra Rincón

32.1-41.3

16.

Soacha, 2024- 04- 10.

Señores

TALENTO COMERCIALIZADORA S.A

Proponente

Asunto y/ó Ref: RESPUESTA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES DENTRO DEL PROCESO S-CD-008 “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA”.

Cordial saludo

Es importante indicarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en Concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Resolución Rectoral N°206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N°170 de 2017.

Conforme a lo anterior, en el Acuerdo 012 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 25.- Remisión establece que “Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden De acuerdo a lo anterior me dirijo a usted a fin de dar respuesta a las observaciones incoadas en su escrito fechado el 09 de abril recepcionado dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la referencia, en el cual da cuenta de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1:

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la entidad, nos permitimos darle alcance al mismo solicitando de manera amable a la entidad validar el documento **6 SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, donde en la pág. 10 se encuentra el certificado emitido por la ARL - Colmena de Seguros y donde la calificación corresponde al 100%.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (SOACHA) –



ADOr001_V8

Página 2 de 2

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación realizada, y una vez validada la misma con respecto al proceso y al objeto a contratar, la Universidad de Cundinamarca acoge la observación.

Cordialmente,

Alexandra Rincón

ALEXANDRA RINCÓN AREVALO
Gestora de Recursos Físicos

Laura Sofía González

LAURA SOFÍA GONZALEZ
HERNANDEZ
Gestora de Compras

Proyectó: Alexandra Rincón

32.1-41.3

16.

Soacha, 2024- 04- 10.

Señores

CISTELCO SAS

Proponente

Asunto y/óRef: RESPUESTA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES DENTRO DEL PROCESO S-CD-008 “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA”.

Cordial saludo

Es importante indicarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en Concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Resolución Rectoral N°206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N°170 de 2017.

Conforme a lo anterior, en el Acuerdo 012 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 25.- Remisión establece que “Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden De acuerdo a lo anterior me dirijo a usted a fin de dar respuesta a las observaciones incoadas en su escrito fechado el 09 de abril recepcionado dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la referencia, en el cual da cuenta de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1: Solicitamos muy amablemente a la entidad volver a verificar los precios de nuestra cotización ya que nosotros NO PRESENTAMOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO, pues todos nuestros ítems están superiores al 80 % de los precios de referencia.

RESPUESTA:

La Universidad de Cundinamarca se permite informar que de conformidad a la solicitud de cotización ABSr097 en el apartado PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO indica: "Cuando se trate de un proceso de selección para un contrato de TRACTO

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (SOACHA) –

Página 2 de 2

SUCESIVO, si el valor ofertado de UNO O MÁS ÍTEMS es inferior al 80% del precio de referencia publicado por la Universidad de Cundinamarca, el proponente deberá allegar junto con la propuesta o dentro del término para subsanar que la Universidad establezca para ello, las razones que sustentan el valor ofrecido. Para ello deberá diligenciar el formato ABSr140: JUSTIFICACIÓN ANÁLISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS TRACTO SUCESIVO (cuando aplique) y ANEXAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES, entre otros precios de referencia que justifiquen el precio ofertado con el fin de permitir el análisis de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato", teniendo en cuenta lo anterior en la especificación (Cepillo para brilladora eurolux kf-175) VALOR MÍNIMO ACEPTABLE. 80% corresponde a \$137.761 según el anexo Precios de referencia, todo valor ofertado por debajo de este se cataloga precio artificialmente bajo.

Cordialmente,

Alexandra Rincón

ALEXANDRA RINCÓN AREVALO
Gestora de Recursos Físicos

Laura Sofía González

LAURA SOFÍA GONZALEZ
HERNANDEZ
Gestora de Compras

Proyectó: Alexandra Rincón

32.1-41.3